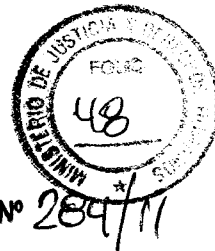




Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



RESOLUCION OADPPT Nº 284/11

BUENOS AIRES, 07 de Noviembre 2011

VISTO el Expediente registrado en EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 192.143/10; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de la denuncia enviada a este oficina - firmada por "Músicos por la Dignidad Nacional"- en la que se manifiesta que el señor Roberto Luís SCARCELLA ejercería en forma simultanea un cargo como Director de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS y otro cargo como Director de la Banda de Cadetes de la Escuela de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (en adelante, PFA).

Que el 19 de enero de 2010 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del señor Roberto Luís SCARCELLA.

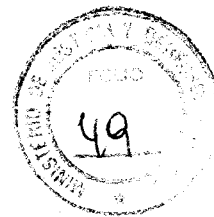
Que la PFA informó que el señor SCARCELLA detenta el grado de principal del escalafón músico, que ingresó a la institución el 15/02/1989 y que presta funciones como maestro encargado de la banda de música con asiento en el DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas. Dicho horario es utilizado para el ensayo, sujeto a modificaciones de acuerdo a los servicios que debe presentar la banda de música.

Que la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hizo saber que el denunciado cumple funciones como Director a cargo de la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS.

Que, además, dicha Secretaría detalló los contratos de locación de obra firmados con el denunciado; los mismos comprendieron el período de septiembre a diciembre de 2009 –Expte. 6382/09- y de enero a diciembre de 2010 –Expte. 0537/10-.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que el CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el señor Roberto Luis SCARCELLA fue contratado para realizar un reemplazo artístico por enfermedad del músico titular, por el período comprendido entre el 01/01/09 y el 31/07/09.

Que el mencionado Centro hizo saber que el agente se desempeñó de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 horas y los fines de semana en lugares y horarios diversos, sujetos a programación de conciertos.

Que mediante Nota DPPT/ EAC N° 2335/10, se corrió traslado de las actuaciones al señor Roberto Luis SCARCELLA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

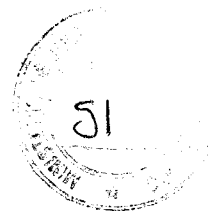
Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) de la SECRETARÍA DE GABINETE, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional (conforme Decreto N° 8566/61 y artículo 25° de la Ley N° 25.164).

III.- Que el Dictamen ONEP N° 2980/05 prevé que el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluye el concepto de Administración Pública Nacional en los inciso a) y b), la cual se encuentra conformada por la Administración Pública Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las Empresas y Sociedades del Estado, abarcando a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que en el mencionado Dictamen, la ONEP sostuvo que, a partir del Decreto N° 946/01, el personal de las fuerzas de seguridad se encuentra alcanzado por el régimen general de incompatibilidades. Criterio sostenido, además, por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (conforme Dictamen N° 239:229).

Que, conforme lo expuesto, el señor Roberto Luís SCARCELLA se encontraría comprendido en el Régimen de Aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que la ONEP ha dictaminado que un contrato de locación de obra, en el cual lo que las partes tienen en vista es la ejecución y entrega de una obra determinada, no reviste la condición de cargo público (conforme Dictámenes N° 2355/05 y concordantes.).

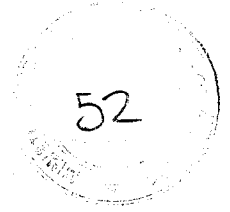
Que, en tal sentido, en el Dictamen N° 1498/05 la autoridad de aplicación estableció que tanto la contratación bajo el régimen de locación de servicios, como la locación de obra, no revisten el carácter de cargos remunerados, exigidos por la normativa como configurativo de una situación de incompatibilidad.

Que, sin embargo, el agente podría encontrarse alcanzado por la previsión del inciso b) del artículo 28 del Decreto N° 1023/01 que regula el régimen de contrataciones de la administración general, el cual determina quienes no podrán contratar con la Administración, incluyendo como personas no habilitadas a los agentes y funcionarios del sector público.

Que, por lo expuesto, corresponde remitir estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61- a fin de que evalúe la situación del señor Roberto Luís SCARCELLA.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

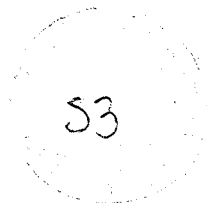
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucra al señor Roberto Luís SCARCELLA.

**ARTÍCULO 2º) DIFERIR** el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del agente Roberto Luís SCARCELLA, hasta tanto se expida, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Oportunamente ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN OADPPT N° 284/11

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN